



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 4048
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(TEL: 721-0060)

EN EL CASO DE:

CARLOS S. CANCIO RODRIGUEZ,
H.N.C. FINCA CONSTANCIA

- y -

UNION DE TRABAJADORES DE LAS
AREAS SUR Y OESTE DE
PUERTO RICO (UTASO)

- y -

SINDICATO PUERTORRIQUEÑO
DE TRABAJADORES

CASO NUM. P-86-43
D-87-1055

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada el 31 de octubre de 1986, por la Unión de Trabajadores Areas Sur y Oeste de Puerto Rico (UTASO), en adelante denominada la Peticionaria, en la que se alegó que se había suscitado una controversia relacionada con la representación de todos los trabajadores utilizados por el patrono en la Finca Constancia en Hormigueros, Puerto Rico, dedicados a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar; incluidos: operadores de equipo mecánico, mecánicos y ayudantes y grueros; excluidos: ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros, empleados de oficina, empleados incluidos en otras unidades apropiadas y cualquier otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto, el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico ordenó la celebración de unas elecciones con anterioridad a la audiencia, de acuerdo con la facultad que le confiere el Artículo III, Sección 6(a) del Reglamento Número 2 de la Junta.

Las elecciones se celebraron el 13 de febrero de 1987, bajo la dirección y supervisión de la Jefe Examinadora de la Junta, Lcda. Olga Iris Cortés Coriano. En la misma participaron la Unión de Trabajadores de las Areas Sur y Oeste de Puerto Rico (UTASO) y el Sindicato Puertorriqueño de

Trabajadores y el resultado, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

| | |
|--|----|
| 1.- Número de votantes elegibles ----- | 45 |
| 2.- Votos válidos contados ----- | 42 |
| 3.- Votos a favor de Unión de Trabajadores de las Areas Sur y Oeste de Puerto Rico (UTASO) ----- | 12 |
| 4.- Votos a favor de Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores ----- | 29 |
| 5.- Votos en contra de las Uniones Participantes ----- | 1 |
| 6.- Votos recusados ----- | 1 |
| 7.- Votos nulos ----- | 0 |

Es evidente que el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores tuvo una mayoría de los votos válidos emitidos por los trabajadores del patrono Carlos S. Cancio Rodríguez, h.n.c. Finca Constancia.

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de las elecciones.

Un funcionario de la División de Investigaciones de la Junta hizo gestiones para que las partes reconociesen al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores como el representante exclusivo a los fines de la negociación colectiva de los empleados comprendidos en la unidad apropiada que determinamos en el Apartado III de la Orden de Elección con Anterioridad a la Audiencia.

A tales efectos el 24 de marzo de 1987, las partes suscribieron un Acuerdo de Reconocimiento Después de la Elección, en el cual renunciaron al derecho de vista pública para presentar y dilucidar cualquier cuestión relacionada con la controversia de representación en este caso, reconocieron al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores como el representante exclusivo de la unidad apropiada y el patrono se comprometió, a

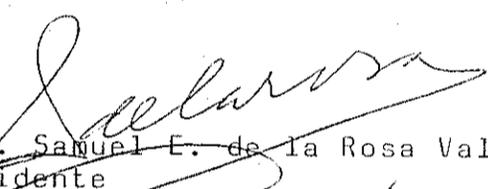
requerimiento del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, a negociar colectivamente con dicha entidad sindical.

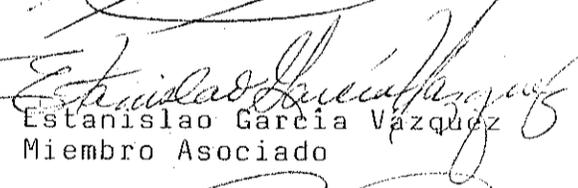
En vista de todo lo anterior y de acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en el Artículo 5, Inciso 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y a base del resultado de las elecciones celebradas el 13 de febrero de 1987, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

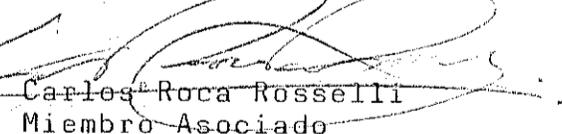
El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores ha sido designado y elegido por una mayoría de los empleados que utiliza el patrono, Carlos S. Cancio Rodríguez, h.n.c. Finca Constancia, en la unidad apropiada antes descrita.

De conformidad con el Artículo 5, Inciso (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores es el representante exclusivo de los susodichos trabajadores, a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de abril de 1987.


Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado


Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado

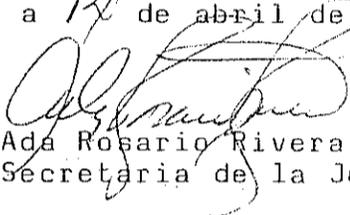


CERTIFICACION

CERTIFICO: Que en esta fecha he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

- 1.- Carlos S. Cancio Rodríguez, h.n.c.
Finca Constancia
Apartado 4046
Aguadilla, Puerto Rico 00605
- 2.- Unión de Trabajadores de las Areas Sur y Oeste de Puerto Rico (UTASO)
Apartado 26
Guayanilla, Puerto Rico 00656
- 3.- Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores
Apartado 5246
Puerta de Tierra Station
San Juan, Puerto Rico 00906

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de abril de 1987.


Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta

